

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA RELATIVO A LAS ACCIONES DE PREVENCION DE DESASTRES EN LA ZONA DEL VOLCAN TACANA, ASI COMO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS EN LA ZONA FRONTERIZA DE AMBOS PAISES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Gobernación y ésta a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y de Readaptación Social y el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Comité Nacional de Emergencia y del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Metrología e Hidrología, en adelante denominados "las Partes",

TOMANDO en consideración las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en casos de Desastres Naturales, firmado el 10 de abril de 1987;

EN seguimiento de los acuerdos tomados por ambos Gobiernos, durante la V Reunión Binacional, celebrada en la Ciudad de México, los días 22, 23 y 24 de marzo de 1995;

CONSIDERANDO que el Artículo IV del Acuerdo del 10 de abril de 1987, permite el establecimiento de grupos conjuntos de trabajo para realizar tareas específicas con el fin de cumplir con sus objetivos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes establecerán un grupo binacional de trabajo integrado de la siguiente manera: Por la Parte mexicana: con representantes de la Dirección General de Protección Civil, del Centro Nacional de Prevención de Desastres, ambos de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección de Protección Civil del Estado de Chiapas, y por la Parte guatemalteca el Comité Nacional de Emergencia (CONE) y el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

El representante de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Chiapas coordinará el grupo binacional de trabajo de la Parte mexicana y por la Parte guatemalteca la Coordinadora General del Comité Nacional de Emergencia, quienes se encargarán de dar seguimiento a las acciones de cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento e informarán, en forma periódica, a las Partes signatarias.

El grupo binacional de trabajo se instalará y tendrá su primera sesión, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, México, el 7 de julio de 1995.

ARTICULO II

El grupo binacional de trabajo realizará el moniterio de la actividad sismovolcánica del Tacana, ubicado en los límites territoriales de ambos países, así

como el estudio de los fenómenos hidrometeorológicos que se registren en la respectiva faja fronteriza y diseñará medidas de protección civil, para que cada país atienda a sus poblaciones que resulten afectadas por los riesgos señalados.

ARTICULO III

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento:

- a) la Secretaría de Gobernación proporcionará en comodato al Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala, un equipo sismológico de tipo telemétrico para el monitoreo del volcán Tacaná, mismo que las autoridades guatemaltecas instalarán en su territorio de acuerdo con las recomendaciones del grupo binacional de trabajo.*
- b) El INSIVUMEH facilitará el uso de un equipo de espectrocromografía (COSPEC), para ser utilizado y programado en sobrevuelos que realizará el grupo binacional de trabajo, exclusivamente en el área de influencia del volcán Tacana.*
- c) Los integrantes del grupo binacional de trabajo gestionarán ante las autoridades correspondientes de sus respectivos países la dotación de material y equipo necesario para el monitoreo y seguimiento de la actividad volcánica del Tacana y los fenómenos hidrometeorológicos que llegaran a presentarse en la faja fronteriza de ambos países.*

ARTICULO IV

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- intercambio de información técnico-científica y técnico-operativa;*

- *revisión y/o elaboración de mapas de riesgo y planes de emergencia en la zona fronteriza;*
- *capacitación a los integrantes del grupo binacional de trabajo, y*
- *cualquier otra que las Partes pudieran acordar.*

ARTICULO V

La Secretaría de Gobernación gestionará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, apoyo para que ésta a través de sus programas de cooperación técnica y científica con Centroamérica, facilite la asistencia de personal guatemalteco a los cursos de capacitación en materia de protección civil y construcción sismorresistente que se imparten en el Centro Nacional de Prevención de Desastres ubicado en la Ciudad de México, D.F.

ARTICULO VI

Ambas Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus respectivas autoridades consulares, aduanales y de migración para que se facilite la internación en ambos territorios, del personal designado y equipo destinado al cumplimiento de las acciones de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO VII

El envío de personal del grupo binacional de trabajo, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) *la Parte que envía cubrirá los gastos de transporte internacional y la parte que recibe sufragará los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación, salvo en el caso en que las Partes acuerden situaciones diferentes;*
- b) *el personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto;*
- c) *en la medida de lo posible ambas Partes mantendrán las fechas programadas para la realización de las diferentes actividades y;*
- d) *las fechas de realización de cada actividad se notificarán por ambas Partes con suficiente anticipación*

ARTICULO VIII

Las Partes deberán informar de los avances obtenidos en la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento al Comité Consultivo México-Guatemala en materia de Prevención y Atención de Desastres Naturales, establecido en el Acuerdo del 10 de abril de 1987.

ARTICULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales

internos y estará vigente hasta que cualquiera de las Partes desee darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con sesenta días de antelación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Humberto Lira Mora
Subsecretario de Protección
Civil y de Prevención y de
Readaptación Social de la
Secretaría de Gobernación**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA**



**César Bernardo Arellano De León
Viceministro de Relaciones
Exteriores**